

**Resolución 1700/92 –
BASES PARA CONCURSOS DE INGRESO EN LA DOCENCIA EN LOS
NIVELES INICIAL, PRIMARIO Y MEDIO**

**Quiénes participan?
Artículo 1°**

- ✓ Los que no poseen ningún cargo docente titular, en cualquier nivel.
- ✓ Los que tienen cargos u horas titulares y en la solicitud de inscripción formalizan el compromiso de renuncia . Quedan excluidos los docentes que sean titulares de igual cargo del mismo nivel y aquellos que puedan acceder por traslado, acumulación, aumento de clases o ascenso.
- ✓ Los que posean un cargo en escuelas Privadas o en otras Jurisdicciones , que en su solicitud formalicen el compromiso de renunciar y presenten la documentación.

- ✓ Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- ✓ Poseer título docente, según incisos c y d del Art. 12 del Estatuto y del Régimen de Competencia de Títulos vigente. En los 3eros. Llamados aspirantes que no posean título docente, encuadrados en los Art. 13 y 14 del estatuto.
- ✓ No ser Jubilado ni estar en trámites.
- ✓ Tener 5 años de servicios docentes continuos o discontinuos como maestro de Esc. Común, o especialidad, para ingresar como Maestro de Adultos.
- ✓ 3 años de antigüedad como docente o 2 como auxiliar , para ingresar como Auxiliar Docente de Escuela Hogar o Residencia Escolar.
- ✓ No estar inhabilitado con sanciones o por los artículos 5 y 20 de las Bases.

**Procedimiento de Inscripción y Clasificación
Artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9°**

**Condiciones.
Artículo 2°**

**Adjudicación de cargos.
Artículo 10° y 11°**

- Se hará por el sistema de **Asambleas Presenciales**, las que se ajustarán a las siguientes normas :
- ✓ Se convocarán anualmente por el Calendario escolar, antes de las de Interinatos y Suplencias
 - ✓ Estarán presente autoridades del CPE, miembros de Junta y Delegado Regional y Supervisores
 - ✓ Se exhibirán con tres días de anticipación las listas de vacantes con sus respectivos turnos, los que no podrán ser alterados.
 - ✓ Se difundirá lugar y fecha de asamblea.

- Las Asambleas** se organizarán teniendo en cuenta:
- ✓ Una asamblea por cada D. Reg. , en días distintos.
 - ✓ Habrá una lista única de aspirantes para toda la provincia, tachándose en cada asamblea a los que se adjudicaron cargos.
 - ✓ Las vacantes no adjudicadas en una asamblea se desafectan del concurso.
 - ✓ Al matrimonio de docentes, al adjudicarse a uno, se designa al cónyuge.
 - ✓ Los aspirantes pueden estar representados por un apoderado acreditado ante Juez de Paz o escribano
 - ✓ La incomparecencia da lugar a la pérdida del derecho a la adjudicación de cargos.
 - ✓ Si se presenta con posterioridad al momento que le hubiera correspondido, sólo se podrá considerar si no fueron cubiertos los cargos y a partir de la denuncia de su presencia en la asamblea.
 - ✓ Se debe contar con Doc. De identidad.
 - ✓ Previo a la adjudicación se suscribe una declaración jurada por triplicado que no se posee ningún cargo titular. Se debe tener en cuenta lo prescripto en el artículo 1° incisos b y c
 - ✓ las declaraciones juradas se anexan al acta, otra para DORH y otra para la Escuela.
 - ✓ Se hace entrega de una constancia de designación.

**Impugnaciones
Artículo 12°**

- ✓ Podrán plantearse hasta 48 hs. Después de la finalización de la Asamblea.
- ✓ Serán resueltas por el CPE.
- ✓ No suspenden la Asamblea.
- ✓ Si son favorables dan derecho a que se le ofrezcan las vacantes sobrantes y toda otra vacante disponible en la localidad, siendo designado con retroactividad.

- Requisitos para dar Alta:**
- ✓ Presentar Declaración jurada
 - ✓ Cuando corresponda, acompañar copia fiel de las renunciaciones formalizadas.
 - ✓ Acreditar la identidad debidamente.
- Los Directores** son responsables de hacer cumplir estos requisitos, y enviarán, dentro de los 10 días hábiles, al Sector vacantes y a la Junta de Clasificación la nómina de la toma o no de posesión de los designados.

Artículo 14°
Las vacantes que se produzcan por desistimiento, no presentación o falta de aptitud psicofísica, generarán nuevas vacantes

**Concurso con Prueba de Oposición
Artículos 15°, 16°,17°,18°,19°**

**Toma de Posesión.
Artículos 20°, 21°, 22°,**

- ✓ El designado debe hacerse cargo en las fechas establecidas en el Calendario o en la Resolución de convocatoria.
 - ✓ Quedan sin efecto las designaciones de aquellos docentes que no hagan efectiva su presentación o desistan de la misma. Los docentes en estas condiciones quedan inhabilitados para presentarse a otro concurso por 2 años a partir de la fecha de su designación.
 - ✓ La misma inhabilitación lo tendrán los docentes que renuncien sin causa fundada, dentro de los 12 meses de la toma de posesión.
 - ✓ **Quedan exceptuados y pueden ser dados de alta como titulares**, los docentes que :
 - se encuentren en uso de licencia Art. 1°(afecciones comunes), 13°(familiar enfermo), 9°(embarazo) y gremial, con derecho a percibir haberes en los casos que corresponda.
 - tengan licencia por artículo 15° (mayor jerarquía) y 14° (cargo político), sin percepción de haberes.
 - Los que revisten en escuelas declaradas de experiencia, sin percibir haberes en el cargo titular.
- No podrán tomar posesión** los docentes en actividad que se encuentran en uso de licencia por artículo 2° (largo tratamiento), 3° (enfermedad contagiosa) y 4° (enfermedad profesional). **La prórroga** será como máximo hasta el inicio del período escolar siguiente, y se solicita ante la Dirección de la Escuela.